



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PROGRAMA DE TRABAJO
2018-2019:



ÍNDICE

- I. Introducción.
- II. Presentación
- III. Mecanismos de Participación Ciudadana
- IV. Atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán
- V. Atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana
- VI. Programa de Trabajo



I. INTRODUCCIÓN

El presente programa de trabajo contempla las actividades a realizar en el periodo 2018-2019, el principal objetivo para este año es darle seguimiento a las solicitudes para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana, estableciendo para tal efecto las medidas necesarias para que estos funcionen de forma real, efectiva y democrática. El trabajo a realizar a través de la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, será indispensable para que esta Comisión logre este objetivo. El presente programa de trabajo se ha formulado teniendo en cuenta que en el presente año no hay veda legal electoral conforme al artículo 16 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, por lo que, derivado de la toma de posesión de las nuevas integraciones de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán en el pasado mes de septiembre, en atención a lo anterior, es que las actividades encomendadas a esta Comisión deberá realizarse conforme a la normativa aplicable.

II. PRESENTACIÓN

La participación ciudadana significa "... toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los Estados y que intenta influir sobre las decisiones de la agenda pública¹". Algunos la definen como "...el conjunto de medios consultivos y organizativos de naturaleza democrática que permite a los ciudadanos el acceso a decisiones directas en espacios territoriales, regionales y comunitarios²". Otros la entienden como "...el medio por el cual los ciudadanos utilizan mecanismos institucionalizados, con el objetivo de influir en la toma de decisiones de los gobernantes³". Lo que comparten las diversas definiciones de participación ciudadana es la organización de los ciudadanos para aprobar o rechazar la forma de ejercer el poder.

Por lo que, la participación ciudadana de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo es un derecho y una obligación de los ciudadanos, por lo que los Órganos del Estado, en los distintos ámbitos de su competencia establecerán las medidas necesarias para que los mecanismos de participación ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática, removiendo para tal efecto, los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado.

Así, el derecho a utilizar los mecanismos de participación ciudadana, corresponde exclusivamente a los Poderes del Estado, a los Órganos Constitucionales Autónomos, a los Ayuntamientos y a los ciudadanos michoacanos, en los términos

¹ Jorge Balbis, "Participación e Incidencia Política de las OSC en América Latina", Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción, s/f, en http://equipopueblo.org.mx/part_inci_alop.htm (Consulta: 26 octubre 2005).

² Víctor Alarcón Olguín. Leyes de participación ciudadana en México. Un acercamiento comparado, en Democracia y formación ciudadana. México, IEDF, Colección Sinergia No. 2, 2002. p. 103

³ IFE. Instituto Federal Electoral. 2009. Panorama de legislación favorable a la participación ciudadana en las entidades federativas de México. México: IFE.

5 del artículo 7 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.

III. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Los mecanismos de participación ciudadana contemplados en el artículo 5 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y en los que el Instituto Electoral de Michoacán participa, son los siguientes:

Referéndum: Es el mecanismo de participación, mediante el cual, los ciudadanos michoacanos expresan su aprobación o rechazo a leyes o decretos que expida el Congreso; a los Decretos, Reglamentos, Órdenes, Acuerdos y Circulares de observancia general que contengan disposiciones sobre asuntos administrativos que expida el Gobernador; así como los Bandos de Gobierno o los Reglamentos que emitan los ayuntamientos⁴.

Sus resultados son vinculatorios cuando haya participado el 40% de los ciudadanos de acuerdo con la votación válida en la elección ordinaria local inmediata anterior de Gobernador en caso de que sea estatal y haya votado el 60%.

Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán recibir la solicitud, admitirla, realizar las prevenciones en caso de omisión de algún requisito, aprobar la solicitud y en consecuencia declarar la procedencia y publicar la convocatoria, así como llevar a cabo el desarrollo del procedimiento de participación ciudadana, emitir el cómputo de resultados y validación, finalmente, emitir la declaratoria de vinculación.

⁴ Artículo 21 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.

9

Plebiscito: Es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos michoacanos expresan su aprobación o rechazo a un acto o decisión del Gobernador o de los ayuntamientos que se considere trascendental para la vida pública y el interés social⁵.

Sus resultados son vinculatorios cuando haya participado el 40% de los ciudadanos de acuerdo con la votación válida en la elección ordinaria local inmediata anterior de Gobernador en caso de que sea estatal y haya votado el 60%.

El Instituto Electoral de Michoacán es la Autoridad que interviene en la Organización y desarrollo de dicho mecanismo.

Consulta Ciudadana: Es un instrumento de participación mediante el cual los ciudadanos michoacanos pueden expresar su opinión sobre algún tema de interés público relacionado con el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos⁶.

El Instituto Electoral de Michoacán intervendrá únicamente en determinar si la pregunta es legal.

Observatorios Ciudadanos: Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social⁷.

⁵ Artículo 29 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.

⁶ Artículo 43 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.

⁷ Artículo 50 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.

Los observatorios ciudadanos deberán ser acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán, por lo que éste será el responsable del desarrollo de este procedimiento, así como también se encargará de vigilar, evaluar y certificar que los Observatorios Ciudadanos se integren y funcionen en los términos que establece la normatividad aplicable, en caso de que el órgano o sus integrantes dejen de observar los requisitos de ley o la contravengan, el Instituto podrá cancelar su registro mediante acuerdo fundado y motivado.

Presupuesto Participativo: Es el mecanismo, por el cual, los ciudadanos michoacanos deciden el destino en que deban aplicarse los recursos públicos considerando proyectos específicos, que versen sobre acciones y obras a realizar en las zonas en que se dividan los municipios señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de la Ley de Mecanismo de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo⁸.

El Instituto Electoral de Michoacán, previa solicitud del Ayuntamiento de que se trate, capacitará y asesorará a los servidores públicos correspondientes, sobre la instrumentación de la asamblea o mecanismo de consulta para determinar el Presupuesto Participativo.

El Ayuntamiento convocará el segundo domingo de enero de cada año, con la finalidad de conocer la decisión ciudadana sobre cómo se priorizaran los proyectos sujetos a presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal en curso.

En nuestro Estado, el Instituto Electoral de Michoacán, es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones, así

⁸ Artículo 63 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.

∞ como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las atribuciones que le confiere la Ley de la materia.

IV. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Es importante destacar que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado;
- II. Nombrar a los sujetos que se deba para participar en los procesos de participación, cuando corresponda;
- III. Efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y,
- IV. En general, todos aquellos necesarios para el buen desarrollo y conclusión del mecanismo de participación ciudadana.

V. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El artículo 22 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, establece como atribuciones de la Comisión las siguientes:

1. Promover los Mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;

6

2. Dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley⁹ y el Reglamento¹⁰;
3. Emitir los acuerdos de acumulación, reserva y suspensión provisional, en los términos establecidos en el Reglamento;
4. Solicitar la opinión de especialistas para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;
5. Aprobar los programas de capacitación para la Consulta Ciudadana, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana¹¹;
6. Proponer al Consejo General la admisión y procedencia de las solicitudes de los Mecanismos de participación ciudadana;
7. Proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;
8. Proponer al Consejo General, el inicio, calendario, convocatoria y terminación de los Mecanismos de participación ciudadana;
9. Coordinarse con la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección de Organización¹² y la Coordinación de Órganos Desconcentrados, en el ámbito de sus atribuciones; y,
10. Las demás que le establezca la normativa aplicable.

Ahora, durante el periodo de 2018-2019, esta Comisión en cumplimiento de sus atribuciones deberá llevar a cabo el seguimiento a los trámites de los observatorios ciudadanos que se encuentran en funciones, conforme a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán:

⁹ Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

¹⁰ Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

¹¹ Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

¹² Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

CVO.	ÓRGANO DEL ESTADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
1.	Ayuntamiento de Hidalgo	IEM-MOC-01/2017
2.	Ayuntamiento de Zamora	IEM-MOC-02/2017
3.	Ayuntamiento de Pátzcuaro	IEM-MOC-03/2017
4.	Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo	IEM-MOC-04/2017 IEM-MOC-08/2017
5.	Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo	IEM-MOC-07/2017 IEM-MOC-09/2017
6.	Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia	IEM-MOC-01/2016 IEM-MOC-10/2017
7.	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	IEM-MOC-11/2017
8.	Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo	IEM-MOC-12/2017
9.	Ayuntamiento de Paracho	IEM-MOC-13/2017

VI. PROGRAMA DE TRABAJO 2017-2018

Durante este periodo se propone como actividades a desarrollar por parte de la Comisión de Participación Ciudadana las siguientes:

MECANISMO	ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL INSTITUTO
1- Referéndum	Recibir la solicitud, admitirla, realizar las prevenciones en caso de omisión de algún requisito, aprobar la solicitud y, en consecuencia, declarar la procedencia y publicar la convocatoria, así como llevar a cabo el desarrollo del procedimiento de participación ciudadana, emitir el cómputo de resultados, validación y finalmente, emitir la declaratoria de vinculación.
2- Plebiscito	El Instituto Electoral de Michoacán es la autoridad que interviene en la organización y desarrollo de dicho mecanismo.

<p>3- Consulta Ciudadana</p>	<p>Determinar si la pregunta es legal por parte del Instituto.</p>
<p>4- Observatorios Ciudadanos¹³</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derivado del término de la veda electoral establecida en el artículo 16 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual concluyo el día 13 de noviembre pasado, se dará seguimiento al cumplimiento de la obligación que tienen los Ayuntamientos de emitir convocatoria pública para la integración de sus observatorios ciudadanos. 2. El Instituto a través de la Comisión, verificará los requisitos de los ciudadanos interesados en integrar un observatorio ciudadano y en el caso de que no se reúnan, prevendrá al solicitante. 3. Una vez verificados los requisitos de la solicitud, o en su caso, fenecido el plazo de la prevención, será aprobado por la Comisión y posteriormente se pondrá a consideración del Consejo General para que se resuelva lo conducente. 4. El Instituto una vez aprobado por el Consejo General el



¹³ Artículo 110 del Reglamento de la materia, el Instituto tiene la obligación de dar seguimiento a los Observatorios Ciudadanos, vigilando, evaluando y certificando que su funcionamiento sea en términos de la normativa aplicable y de sus Estatutos.



	<p>Observatorio Ciudadano, entregará a través del Secretario Ejecutivo las constancias de acreditación y procederá a sus instalación formal y acreditación del observatorio ante el ente observado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Revisión y en su caso, aprobación de los Estatutos emitidos por los observatorios ciudadanos instalados. 6. Vigilar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales por parte de los observatorios ciudadanos a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del IEM. 7. Vigilar que los observatorios ciudadanos cumplan con su obligación semestral de informar a la sociedad en general sobre sus actividades; 8. Revisión del Informe Anual de los Observatorios Ciudadanos acreditados durante los años 2016 y 2017. 9. Dar seguimiento a los trámites que se presenten respecto de los observatorios ciudadanos acreditados y en ejercicio de sus funciones.
<p>5- Presupuesto Participativo</p>	<p>Previa solicitud del Ayuntamiento de que se trate, capacitará y asesorará a los servidores públicos</p>

	correspondientes, sobre la instrumentación de la asamblea o mecanismo de consulta para determinar el Presupuesto Participativo.
--	---

El programa de trabajo descrito con antelación se presenta en cumplimiento a lo establecido en los artículos 35, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los numerales 15, fracción XIV y 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en concordancia con el artículo 9, fracción I, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán.

El presente Programa de Trabajo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por las integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, Consejeras y Consejero Electorales Dra. Yurisha Andrade Morales, Lic. Irma Ramírez Cruz y el Lic. Luis Ignacio Peña Godínez bajo la Presidencia del último de los mencionados. -----



LIC. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN



LIC. IRMA RAMÍREZ CRUZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN